

Hay que justificar por qué se niega la prórroga de jubilación

La Administración puede denegar a un médico la prórroga de su edad de jubilación por causas organizativas, pero tiene que justificar qué motivos le llevan a rechazar la petición. Así lo ha declarado una resolución judicial de un juzgado contencioso-administrativo de Baleares.

Marta Esteban 22/07/2008

El Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de Palma de Mallorca ha admitido la reclamación de un médico a quien la Administración le denegó la prórroga en el servicio activo tras cumplir los 65 años. El juez justifica su decisión en que las necesidades asistenciales -causa que recoge el Estatuto Marco para proceder a la jubilación de los profesionales- deben justificarse, sin que sea válida la mera alegación. La argumentación legal de la sentencia es el artículo 26 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, que prevé la jubilación forzosa del personal estatutario de los servicios de salud a los 65 años.

La excepción, recogida en el apartado segundo de dicho artículo, establece que el interesado puede "solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en el servicio activo hasta cumplir como máximo los 70 años de edad". En cualquier caso, esa prolongación "debe ser autorizada por el servicio de salud correspondiente en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos". Pues bien, la sentencia hace análisis de los dos argumentos que la Administración puede alegar para denegar la prórroga: las necesidades asistenciales y la existencia de un plan de ordenación.

Sin plan de ordenación

El titular del juzgado, que acoge los alegatos de Juan Mir, abogado del Sindicato Médico de Baleares, afirma que "no existe plan de ordenación de recursos humanos del Ib-Salut y que en la resolución sobre jubilación forzosa nada se dice sobre las necesidades del servicio para denegar la prolongación de la edad de jubilación".

En este punto la sentencia acoge la doctrina de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. El juez recuerda que "las necesidades del servicio o de la organización es un concepto jurídico indeterminado inscrito dentro de la potestad administrativa de la organización". Dicho concepto "no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación cuando no se expresen las razones o causas". Por tanto, el fallo afirma que "no basta con acudir a las necesidades del servicio para materializar el ejercicio de la potestad de organización".

La razón es que el interesado -en este caso el médico- "debe saber las necesidades organizativas y en función de qué interés general le es denegada su solicitud". De esta forma se le da la oportunidad de "reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego en la jurisdiccional, donde se controlará la legalidad de la actividad administrativa".

Por último, la sentencia reitera la doctrina judicial en materia de jubilación y recuerda a la Administración que la "elaboración, aprobación y publicación del plan de ordenación de recursos humanos es obligatoria". Con este pronunciamiento el juez reconoce al médico estatutario el derecho a prolongar su edad de jubilación en cumplimiento del Estatuto Marco.

Diario Médico